



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA CATORCE (14) DE JUNIO DE 2017, AL  
PROYECTO DE LEY No. 275 de 2017 CÁMARA**

“Por medio del cual se convierte en política de estado el programa ser pilo paga y se dictan otras disposiciones”

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de Política de Estado el programa Ser Pilo Paga, el cual busca estimular y apoyar el acceso a la Educación Superior de los estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio colombiano.

**Artículo 2°. Alcance.** El Programa propende por la igualdad de oportunidades para el acceso a la Educación Superior de alta calidad, permitiendo fortalecer las competencias específicas y generales de los beneficiarios y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, político, ambiental y económico de Colombia.

Los beneficios del programa son:

1. Crédito condonable hasta por el 100% del valor de matrícula del Programa Académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior pública o privada acreditadas en alta calidad.
2. Apoyo de sostenimiento pertinente a las condiciones del estudiante.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de entrega y condonación de los apoyos de sostenimiento de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2: IES acreditadas en alta calidad:** Serán las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, las que podrán recibir beneficiarios en este programa. Estas a su vez, deberán presentar un plan de permanencia, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 3:** Programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en Alta Calidad. Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al programa Ser pilo Paga (SPP) Programas acreditados en Alta Calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en Alta Calidad.

**Parágrafo 4:** Acompañamiento especial. El Ministerio de Educación Nacional MEN establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en Alta Calidad de sus programas académicos.

**Artículo 3°. Financiación.** El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado prevista en la presente Ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de

Gasto de Mediano Plazo. Este, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará anualmente, una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del Programa, con base en las metas de cobertura que se definan por el Ministerio de Educación Nacional.

Dependiendo de las condiciones económicas, financieras y presupuestales del país, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público priorizará y garantizará la progresividad anual de recursos que permita una mayor cobertura del programa. En ningún momento se destinarán menores recursos que los requeridos para garantizar la continuidad de los beneficiarios que ya han sido adjudicados por el Programa.

**Parágrafo Transitorio:** Anualmente se adjudicará el número de beneficiarios requerido para garantizar una cobertura mínima de 45.000 estudiantes activos.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el reconocimiento de los costos de matrícula a favor de la sostenibilidad financiera del programa.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Educación Nacional MEN buscará mecanismos que propendan por la estandarización de los valores a reconocer en IES públicas y privadas por desembolso de los costos a pagar por cada joven beneficiario.

**Artículo 4°. Beneficiarios.** Los beneficiarios del presente programa deberán cumplir las siguientes características:

- a) Cumplir con un puntaje mínimo en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11, o instrumento que haga sus veces;
- b) Cumplir con un punto de corte en el Sisbén o instrumento que haga sus veces;
- c) Ser admitidos en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o a los programas académicos acreditados en alta calidad de las

Instituciones de Educación Superior Públicas (Estatales) no acreditadas en alta calidad.

El Gobierno nacional reglamentará los puntos de corte del SISBEN y las pruebas Saber 11 mediante acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional determinará el instrumento que permita definir el ingreso al programa de estudiantes en condición de vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional, que no cuenten con Sisbén.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá las responsabilidades del joven beneficiario y de las Instituciones de Educación Superior (IES) vinculadas al Programa.

**Parágrafo 3°.** El Ministerio de Educación Nacional concertará con las Instituciones de Educación Superior Públicas que haya lugar, mecanismos que permitan la selección y admisión de estudiantes al Programa Ser Pilo Paga dentro de cronogramas que eviten la dilación o retardos en el ingreso a la Universidad.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional podrá reglamentar capítulos especiales dentro de cada convocatoria que permitan priorizar la adjudicación del beneficio a jóvenes de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad identificados en elevados índices de inequidad territorial.

**Artículo 5°. Competencia del Ministerio de Educación Nacional.** El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del programa “Ser Pilo Paga”. Para la buena marcha del programa, el MEN, y de acuerdo a la necesidad, podrá articularse con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES -, El Instituto Colombiano de Crédito en el Exterior - ICETEX – el Departamento Nacional de Planeación, Las Instituciones de

Educación Superior públicas y privadas acreditadas de alta calidad, y demás entidades competentes que garanticen la correcta ejecución del programa.

**Parágrafo:** Todos los sectores participantes deberán hacer los ajustes normativos e institucionales con la finalidad de cumplir con los fines de la Política de Estado Ser Pilo Paga buscando lograr un mayor acceso a la Educación Superior en el País.

**Artículo 6°. Veracidad de la información para la transparencia.** Los beneficiarios del presente programa serán responsables de proveer información veraz y mantener la información actualizada en los Sistemas de Información pertinentes para el acceso y la correcta ejecución del programa. Las Entidades Territoriales y las Entidades del Gobierno Nacional, deberán procurar por la consistencia, robustez y veracidad de la información disponible para la selección de beneficiarios.

**Parágrafo:** En caso de presentarse inconsistencias en la información, las entidades competentes deberán realizar todas las gestiones pertinentes para verificar la veracidad de la misma y tomar las acciones legales a lugar. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al programa con información no veraz, este podrá ser retirado y reportado ante los respectivos entes de control; no obstante, los beneficiarios del programa que hayan ingresado con información veraz no podrán ser excluidos del mismo por actualización de las bases de datos.

**Artículo 7°. Publicidad.** El Gobierno Nacional, los entes territoriales, las IES y demás entidades, deberán promocionar por todos los medios de comunicación las bondades, alcance, beneficios e impacto del Programa, al igual que los criterios de ingreso con la debida anticipación.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 14 de junio de 2017. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 275 de 2017 Cámara **“Por medio del cual se convierte en política de estado el programa ser pilo paga y se dictan otras disposiciones”**, (Acta No. 030 de 2017) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 13 de junio de 2017 según Acta No. 029 de 2017; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

Presidente

**JAIR JOSE EBRATT DIAZ**

Secretario